

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Continuidad de otorgamiento de seguros salud o vida a favor de Personal Altamente Calificado (PAC)

Referencia : Oficio N° 0074-2020-MTC/20.18

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS Nacional nos consulta si corresponde que la entidad continúe otorgando los seguros de EPS, SCTR Salud y Pensión a favor del Director Ejecutivo quien venía percibiendo dichos beneficios en su condición de trabajador de la entidad contratado a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el tema sometido a consulta

- 2.3 Con relación al tema objeto de análisis, es oportuno resaltar que los beneficios propios del Personal Altamente Calificado han sido desarrollados anteriormente por SERVIR a través del Informe Técnico N° 189-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe); a través del cual señalamos lo siguiente:

2.12 Atendiendo a la excepción reseñada en el numeral 2.10 del presente informe; el Reglamento a través de su Primera Disposición Final señala que únicamente para el caso del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyo vínculo laboral se encuentra suspendido como consecuencia de su contratación como PAC- subsistirán los seguros médicos o de vida contratados por la entidad, lo que incluye los seguros médicos particulares, independientemente de la modalidad en que se vengán aplicando, los mismos que seguirán siendo cubiertos por las mismas entidades, según corresponda. Las Oficinas de Administración de las entidades quedan facultadas a aprobar los procedimientos y lineamientos que sean necesarios para el cumplimiento de dicho fin.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: PAXNIG5



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

2.13 En ese sentido, los únicos beneficios que podrá seguir otorgándose al personal contratado como PAC son los seguros de salud y/o de vida (incluyéndose los seguros médicos particulares), siempre que dicho personal haya pertenecido al régimen de la carrera administrativa y su vínculo se encuentre suspendido. Para tal efecto, las entidades públicas deberán establecer los mecanismos y procedimientos necesarios.

- 2.4 De lo expuesto en dicho informe se desprende que, en aplicación de la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 29806 (aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF), si un servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 suspende su vínculo para ser contratado como Personal Altamente Calificado, la entidad queda autorizada a continuar cubriendo los seguros de salud o de vida que hubieran sido contratados por la entidad a favor del servidor.
- 2.5 Sin embargo, es oportuno señalar que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 023-2018-EF modificó la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 29806, ampliando sus alcances a favor de los servidores vinculados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 que sean contratados como Personal Altamente Calificad; modificación que rige a partir del 10 de febrero de 2018.
- 2.6 No obstante, recomendamos consultar a la Unidad Transitoria de Pago del Fondo de Apoyo Gerencial del Ministerio de Economía y Finanzas (UTP-FAG) para que efectúe el análisis caso por caso sobre los seguros que pueden incluirse al amparo de la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 29806.

III. Conclusiones

- 3.1 Corresponde actualizar el criterio expuesto en el Informe Técnico N° 189-2017-SERVIR/GPGSC en virtud de la modificación efectuada a la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 29806.
- 3.2 A partir del 10 de febrero 2018 se cuenta con habilitación para continuar cubriendo los seguros de salud o de vida que hubieran sido contratados por la entidad a favor de los servidores nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, o contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, y que sean vinculados como Personal Altamente Calificado.
- 3.3 Recomendamos consultar a la UTP-FAG para que efectúe el análisis caso por caso sobre los seguros que pueden incluirse al amparo de la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 29806.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: PAXNIG5